

## RESOLUCIÓN No. 00004

### “POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2011ER164123 de fecha 16 de diciembre de 2011, el Señor JORGE HERNAN PINTO SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 3.181.059, en su calidad de Representante Legal de la sociedad comercial AR CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con Nit. 900.378.893-8, presentó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, solicitud para la autorización de tratamientos silviculturales de varios individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 80 N° 150 – 31, Localidad (11) Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención a lo anterior, el día 18 de Abril de 2012 mediante Auto No. 00138 del 18 de abril de 2012, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente, encontró merito suficiente para iniciar trámite administrativo ambiental para permiso silvicultural, a favor de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit. 800.155.413-6. El anterior auto se notificó personalmente el día 21 de junio de 2012, a la señora LUZ ÁNGELA SANDOVAL FRANCO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.397.344, en calidad de autorizada de la Sociedad Acción Sociedad Fiduciaria S.A identificada con Nit. 800.155.413-6, actuando en calidad de vocera del patrimonio denominado FIDEICOMISO DESARROLLO ALTAMIRA identificado con Nit. 805.012.921-0.

Que el día 1 de junio de 2012, mediante Resolución N° 00501, el Director de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, autorizo a la Sociedad ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, identificada con Nit. 800.155.413-6, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo varios tratamientos silviculturales a individuos arbóreos de diferentes especies, de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico N° 2012GTS613 de fecha 22 de marzo de 2012.

Página 1 de 10

## RESOLUCIÓN No. 00004

Que la mencionada Resolución, en su artículo octavo estableció:

“ (...)”

**ARTÍCULO OCTAVO.** - *“El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga deberá ser solicitada con 60 días de anticipación al vencimiento”.*

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el día 21 de junio de 2012, a la señora LUZ ÁNGELA SANDOVAL FRANCO identificada con cedula de ciudadanía No. 52.397.344, en calidad de autorizada de la Sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit. 800.155.413-6, actuando en calidad de vocera del patrimonio denominado FIDEICOMISO DESARROLLO ALTAMIRA identificado con Nit. 805.012.921-0. El mencionado acto administrativo cobro ejecutoria el día 29 de junio del mismo año.

Que mediante radicado N° 2013ER42712 de fecha 18 de abril de 2013, la sociedad comercial AR CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con Nit. 900.378.893-8, a través de su representante legal el señor Jorge Hernán Pinto Sánchez, presento solicitud de prórroga al termino inicial otorgado por la Resolución No. 0051 del 01 de junio de 2012, lo anterior teniendo en cuenta que los silviculturales llevan un avance del 30% de ejecución.

Que mediante la Resolución N° 00975 del 1° de abril de 2014, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, modifico los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y octavo de la Resolución 00501 del 01 de junio de 2012 de la siguiente manera.

**“(...) ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** de oficio, los artículos **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, Y QUINTO** de la parte dispositiva de la **Resolución N° 00501 de fecha 1 de junio de 2012**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, los cuales quedarán así:

**“ARTÍCULO PRIMERO:”** Autorizar al **FIDEICOMISO DESARROLLO ALTAMIRA**, con Nit. 805.012.921-0, por intermedio de su vocera **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A**, con Nit. 800.155.413-6, que a su vez tiene por Representante Legal al señor **JORGE LUIS MOSCOTE GNECCO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.505.390, o por quien haga sus veces; para realizar el tratamiento silvicultural de **TALA** a setecientos cuarenta y tres (743) individuos arbóreos de las siguientes especies: 31 **TALA VELITAS**, 48 **TALA ACACIA JAPONESA**, 1 **TALA ACACIA MORADA**, 45 **TALA ACACIA NEGRA**, 4 **TALA ALCAPARRO DOBLE**, 1 **TALA ALISO**, 2 **TALA ARENILLO**, 46 **TALA ARRAYAN**, 1 **TALA BOJ**, 3 **TALA CAUCHO SABANERO**, 4 **TALA CEREZO**, 19 **TALA CIPRÉS**, 56 **TALA CORONO**, 140 **TALA CUCHARO**, 2 **TALA ESPINO**, 183 **TALA EUCALIPTO COMÚN**, 38 **TALA EUCALIPTO PLATEADO**, 1 **TALA GUAYACÁN DE MANIZALES**, 4 **TALA HOLLY ESPINOSO**, 3 **TALA JAZMIN DEL CABO**, 1 **TALA LIQUIDAMBAR**, 1 **TALA NOGAL**, 39

Página 2 de 10



### RESOLUCIÓN No. 00004

**TALA PINO CANDELABRO, 4 TALA SANGREGAO, 2 TALA TINTO, 16 TALA TUNO ESMERALDO, 48 TALA URAPÁN,** ubicados en la Carrera 80 N° 150 – 31, Localidad (11) Suba de la ciudad de Bogotá D.C.”

“**ARTÍCULO SEGUNDO:**” Ordenar al **FIDEICOMISO DESARROLLO ALTAMIRA**, con Nit. 805.012.921-0, por intermedio de su vocera **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A**, con Nit. 800.155.413-6, que a su vez tiene por Representante Legal al señor **JORGE LUIS MOSCOTE GNECCO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.505.390, o por quien haga sus veces, la **CONSERVACIÓN**, de cuatrocientos nueve (409) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: 25 CONSERVAR **VELITAS**, 16 CONSERVAR **ACACIA JAPONESA**, 2 CONSERVAR **ACACIA NEGRA**, 2 CONSERVAR **ALISO**, 1 CONSERVAR **ARENILLO**, 38 CONSERVAR **ARRAYAN**, 1 CONSERVAR **BOJ**, 1 CONSERVAR **CAUCHO SABANERO**, 3 CONSERVAR **CEDRILLO**, 1 CONSERVAR **CEREZO**, 6 CONSERVAR **CIPRÉS**, 1 CONSERVAR **CORDONCILLO**, 34 CONSERVAR **CORONO**, 154 CONSERVAR **CUCHARO**, 17 CONSERVAR **EUCALIPTO COMUN**, 10 CONSERVAR **EUCALIPTO PLATEADO**, 32 CONSERVAR **GUAYACAN DE MANIZALES**, 6 CONSERVAR **JAZMIN DEL CABO**, 1 CONSERVAR **LIQUIDAMBAR**, 4 CONSERVAR **PAPAYUELO**, 14 CONSERVAR **PINO CANDELABRO**, 1 CONSERVAR **PINO ROMERON**, 1 CONSERVAR **ROBLE AUSTRALIANO**, 4 CONSERVAR **SANGREGAO**, 2 CONSERVAR **TOMINEJERO**, 10 CONSERVAR **TUNO ESMERALDO**, 21 CONSERVAR **URAPÁN**, 1 CONSERVAR **MANO DE OSO**, ubicados en la Carrera 80 N° 150 – 31, Localidad (11) Suba de la ciudad de Bogotá D.C.”

“**ARTÍCULO TERCERO:**” Autorizar a favor de **FIDEICOMISO DESARROLLO ALTAMIRA**, con Nit. 805.012.921-0, por intermedio de su vocera **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A**, con Nit. 800.155.413-6, que a su vez tiene por Representante Legal al señor **JORGE LUIS MOSCOTE GNECCO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.505.390, o por quien haga sus veces, el **TRASLADO** de ciento cuarenta y cinco (145) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: 4 TRASLADO **ALCAPARRO DOBLE**, 2 TRASLADO **ARENILLO**, 13 TRASLADO **ARRAYAN**, 2 TRASLADO **CAJETO**, 1 TRASLADO **CAMELIA**, 1 TRASLADO **CARBONERO**, 2 TRASLADO **CAUCHO SABANERO**, 1 TRASLADO **CAUCHO TEQUENDAMA**, 3 TRASLADO **CEDRILLO**, 1 TRASLADO **CEDRO**, 1 TRASLADO **CHICALA**, 7 TRASLADO **CORONO**, 39 TRASLADO **CUCHARO**, 2 TRASLADO **FEIJOA**, 1 TRASLADO **GUAYABILLO**, 20 TRASLADO **GUAYACAN DE MANIZALES**, 1 TRASLADO **HOLLY LISO**, 2 TRASLADO **JAZMIN DE LA CHINA**, 14 TRASLADO **JAZMIN DEL CABO**, 1 TRASLADO **LAUREL EUROPEO**, 2 TRASLADO **MAGNOLIO**, 3 TRASLADO **MANGLE DE TIERRA FRIA**, 3 TRASLADO **MANO DE OSO**, 1 TRASLADO **PALMA YUCA**, 8 TRASLADO **PAPAYUELO**, 1 TRASLADO **PINO ROMERON**, 2 TRASLADO **TINTO**, 1 TRASLADO **TOMINEJERO**, 1 TRASLADO **TUNO ESMERALDO**, 5 TRASLADO **URAPÁN**, ubicados en la Carrera 80 N° 150 – 31, Localidad (11) Suba de la ciudad de Bogotá D.C.”

### RESOLUCIÓN No. 00004

Que es preciso señalar que las correspondientes tablas “PARÁGRAFO del Artículo Tercero” que detallan los tratamientos autorizados hacen parte integral de la Resolución No. 00501 de fecha 1 de junio de 2012, permanecen incólumes.

**“ARTÍCULO CUARTO.”** El autorizado, **FIDEICOMISO DESARROLLO ALTAMIRA**, con Nit. 805.012.921-0, por intermedio de su vocera **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A**, con Nit. 800.155.413-6, que a su vez tiene por Representante Legal al señor **JORGE LUIS MOSCOTE GNECCO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.505.390, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, **CONSIGNANDO** el valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$366.317.555)**, equivalente a un total de **1476 IVPs** y **646.4 SMMLV**, en el SUPERCADE de la Carrera 30 con Calle 26, en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla N° 2 – Recaudos Conceptos Varios, con el **Código C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”**.

**“ARTÍCULO QUINTO.”** El autorizado, **FIDEICOMISO DESARROLLO ALTAMIRA**, con Nit. 805.012.921-0, por intermedio de su vocera **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A**, con Nit. 800.155.413-6, que a su vez tiene por Representante Legal al señor **JORGE LUIS MOSCOTE GNECCO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.505.390, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR**, en el SUPERCADE de la Carrera 30 con Calle 26, en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla N° 2 – Recaudos Conceptos Varios, con el **Código E-06-604 (Evaluación/Seguimiento/Tala)**, la suma de **TREINTA Y UN MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$31.100)**, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la Ventanilla de Atención al Usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2012-553**.

Que en la mencionada Resolución No. 00975 del 01 de abril de 2014, en su artículo segundo se modificó el artículo octavo de la Resolución No. 00501 del 01 de junio de 2012, de la siguiente manera:

**“ARTICULO SEGUNDO.** Modificar el **ARTÍCULO OCTAVO** de la **Resolución N° 00501 de fecha 1 de junio de 2012**, en atención a lo solicitado mediante radicado N° 2013ER42712 de fecha 18 de abril de 2013 el cual quedará así:

**ARTÍCULO OCTAVO.** - “El término de vigencia del acto administrativo Resolución N° 00501 del 1° de junio de 2012, se amplía hasta por el término inicialmente otorgado, esto es, doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo”.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el día 19 de mayo de 2014, al señor GILBERTO ALEJANDRO SALAMANCA PULIDO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.010.196.834 de Bogotá, en su calidad de apoderado de la sociedad ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, con Nit. 800.155.413-6 actuando en calidad de

## RESOLUCIÓN No. 00004

vocera del patrimonio denominado FIDEICOMISO DESARROLLO ALTAMIRA identificado con Nit. 805.012.921-0, y el día 20 de mayo de 2014, al señor LUIS ALFREDO FONSECA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.322.806 en calidad de autorizado de AR CONSTRUCCIONES S.A.S. El mencionado acto administrativo cobro ejecutoria el día 27 de mayo de 2014, con constancia de ejecutoria del 27 de mayo del mismo año.

Que mediante radicado No. 2015ER164351 del 01 de septiembre de 2015, el señor JORGE HERNAN PINTO SANCHEZ, en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad AR CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 900.378.893-8, solicitó a esta Autoridad Ambiental prórroga de la Resolución N° 00501 del 1° de junio de 2012, modificada por la resolución 00975 del 01 de abril de 2014, aduciendo que *“los tratamientos silviculturales llevan un avance del 40% de ejecución y aún faltan varias etapas en el proyecto, para finalizar las actividades amparadas en dicha resolución”*.

Que mediante radicado No. 2016ER74395 del 11 de mayo de 2016, el señor JORGE HERNAN PINTO SANCHEZ, en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad AR CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 900.378.893-8, solicitó a esta Autoridad Ambiental el *“cierre y liquidación final”* de la resolución 00501 del 01 junio 2012, mediante la cual la Secretaria Distrital de Ambiente Autorizo tratamientos Silviculturales a unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la carrera 80 No. 150-31, localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

## RESOLUCIÓN No. 00004

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”.

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en el artículo cuarto, Parágrafo 1, lo siguiente:

*“(...) ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

**PARÁGRAFO 1°.** *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo*

## RESOLUCIÓN No. 00004

*cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo”.*

Que el artículo 8 del Decreto 01 de 1984, frente al Desistimiento, dispone: “**ARTÍCULO 8.** *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada”.*

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que descendiendo al caso *sub examine*, se encuentra que mediante radicado No. 2015ER164351 del 01 de septiembre de 2015, el señor JORGE HERNAN PINTO SANCHEZ, en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad AR CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 900.378.893-8, solicitó a esta Autoridad Ambiental prórroga de la Resolución No. 00501 del 1 de junio de 2012, modificada por la resolución 00975 del 01 de abril de 2014; frente a lo cual esta Autoridad Ambiental no se pronunciará, dado el desistimiento expreso de la solicitud de tratamiento Silvicultura realizada mediante radicado No. 2016ER74395 del 11 de mayo de 2016, desistimiento que acoge la solicitud inicial y hace inoficioso un pronunciamiento al respecto.

Que teniendo en cuenta las normas precedentes, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del expediente SDA-03-2012-553, a fin evaluar la procedencia de continuar el trámite de autorización de tratamiento silvicultural, elevada mediante No. 2011ER164123 de fecha 16 de diciembre de 2011, el Señor JORGE HERNAN PINTO SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 3.181.059, en su calidad de Representante Legal de la sociedad comercial AR CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con Nit. 900.378.893-8, presentó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, solicitud para la autorización de tratamientos silviculturales de varios individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 80 N° 150 – 31, Localidad (11) Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que expuesto lo anterior y revisado el mencionado expediente, encuentra esta autoridad ambiental que el Señor JORGE HERNAN PINTO SANCHEZ, en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad AR CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 900.378.893-8, mediante radicado No. 2016ER74395 del 11 de mayo de 2016, solicitó a esta Autoridad Ambiental el “*cierre y liquidación final*” de la resolución 00501 del 01 junio 2012, mediante la cual la Secretaria Distrital de Ambiente Autorizo tratamientos Silviculturales a unos individuos arbóreos ubicados en

### **RESOLUCIÓN No. 00004**

espacio privado de la carrera 80 No. 150-31, localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el **DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN**, de intervención de arbolado urbano ubicado en espacio privado, ubicado en la carrera 57 con Avenida El Dorado del Distrito Capital, dando cumplimiento a lo previsto por el Código Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** - Decretar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la Petición de Prórroga para la ejecución de los tratamientos silviculturales Autorizados mediante la Resolución No. 00501 del 1 de junio de 2012, modificada por la resolución 00975 del 01 de abril de 2014, solicitada con radicado No. 2015ER164351 del 01 de septiembre de 2015, por el señor JORGE HERNAN PINTO SANCHEZ, en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad AR CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 900.378.893-8, de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 80 N° 150 – 31, Localidad (11) Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTICULO SEGUNDO.** De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal ubicados en espacio privado, en la Carrera 80 N° 150 – 31, Localidad (11) Suba de la ciudad de Bogotá D.C., el representante legal, o quien haga sus veces (o su apoderado debidamente constituido) de la patrimonio autónomo FIDEICOMISO DESARROLLO ALTAMIRA con Nit. 805.012.921-0, quien actúa a través de su vocera la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, con Nit. 800.155.413-6, a través de su Representante Legal Principal, o quien haga sus veces, deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Remítase las presentes diligencias al grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, para realizar seguimiento a los individuos arbóreos autorizados mediante Resolución No. 00501 del 1 de junio de 2012, modificada por la Resolución 00975 del 01 de abril de 2014.



**RESOLUCIÓN No. 00004**


**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo FIDEICOMISO DESARROLLO ALTAMIRA con Nit. 805.012.921-0, quien actúa a través de su vocera la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, con Nit. 800.155.413-6, a través de su Representante Legal Principal, o quien haga sus veces, en la Calle 85 N° 9 – 65 de la ciudad de Bogotá D.C. diligencia que podrá adelantar en su propio nombre, a través de su apoderado y/o autorizado para dichos efectos y de conformidad con lo preceptuado por artículo 44 del Código Contencioso Administrativo – Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO SEXTO:** COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo al solicitante de la prórroga, la sociedad AR CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 900.378.893-8, por intermedio de su Representante Legal, el señor MAURICIO ENTRENA MUTIS, o de quien haga sus veces, en la Calle 113 N° 7 – 80, Piso 17 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 06 días del mes de enero del 2017**



**YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2012-553

**Elaboró:**

FRANCISCO JULIAN LAITON MOLANOC.C: 7318381 T.P: N/A

CONTRATO 20160304 DE FECHA  
CPS: 20160304 DE EJECUCION: 05/01/2017  
2016

**Revisó:**

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO C.C: 79854379 T.P: N/A

CONTRATO 20160609 DE FECHA  
CPS: 20160609 DE EJECUCION: 05/01/2017  
2016

**Aprobó:**

Página 9 de 10

## RESOLUCIÓN No. 00004

**Firmó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO  
AMARILLO

C.C: 52427615 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 06/01/2017